REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO Nº:	11001 33 42 054 **2024** 00**062** 00
ACCIONANTE:	HEDILBERTO NIETO RAMIREZ[1]
ACCIONADO:	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
ACCIÓN:	CUMPLIMIENTO

Estando el expediente de la referencia al Despacho para calificar la acción presentada por el señor **HEDILBERTO NIETO RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía número 1085048969 se advierte que es integrante de la Comunidad de Muzo, tal como se desprende de los hechos y del documento denominado 003Prueba.pdf visto dentro del expediente digital.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el artículo 3º de la Ley 393 de 1997 *"Por la cual se desarrolla el artículo 87 de la Constitución Política"*, respecto de la competencia para conocer de las acciones de cumplimiento señala que:

> "*De las acciones dirigidas al cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o Acto Administrativo,* ***conocerán en primera instancia los Jueces Administrativos con competencia en el domicilio del accionante****. En segunda instancia será competente el Tribunal Contencioso Administrativo del Departamento al cual pertenezca el Juzgado Administrativo…"* (negrilla y subrayado fuera de texto)

Se evidencia que este Despacho carece de competencia para conocer de la Acción Constitucional de la referencia por lo que se ordenará REMITIRLA de manera inmediata por competencia territorial y subjetiva a los Juzgados Administrativos de Tunja (Reparto).

[1] Correo accionante oficinajuridica2@gmail.com

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,**

R E S U E L V E

PRIMERO: Enviar a la mayor brevedad posible el presente expediente a los Jueces Administrativos de Tunja (Reparto)**,** los cuales son competentes para conocer del presente asunto.

SEGUNDO: Por Secretaría, dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

Cs

Constancia: el presente documento se firmó electrónicamente en el sistema para la gestión judicial SAMAI. En consecuencia, se garantiza la integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley.